

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

**Roldanillo Valle, mayo diecinueve (19) de dos Mil Veintitrés
(2023)**

Auto No. 401

Proceso: Verbal de Restitución de Tenencia

Demandante: Eduardo Grajales Posso

**Demandados: Andrés Mejía Cadavid- Viñedos de Getsemaní S.A.
Hebrón S.A.**

Radicación No. 76-622-31-03-001-2019-00157-0

ASUNTO

Analizar la posibilidad de fijar fecha y hora a fin de realizar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se halla integrado completamente el contradictorio, se hace necesario programar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, ello en razón a que se encuentran agotadas las respectivas etapas procesales.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes para que concurran a la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se realizará de manera virtual por la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual, dos (02) días, antes de la diligencia se les enviará el respectivo vínculo a través del correo electrónico que tengan habilitado para efectos de notificaciones judiciales indicados en la respectiva demanda, a fin de poderse conectar el día de la audiencia.

En caso de que hayan cambiado de correo electrónico se les solicita desde ya a las partes que lo suministren de manera inmediata a la notificación del presente auto.

Para tal fin se señala el día lunes veintiséis (26) de junio de 2023 a las nueve de la mañana (9:00 AM).

ADVERTIR a las partes que en la audiencia deberán absolver personalmente y bajo gravedad de juramento el interrogatorio de parte que se les formulará por el titular del Juzgado; que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 372 del Código general del proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

**DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
JUEZ**

El presente auto se notifica a la hora de
las 8:00 A.M. en el
ESTADO No. 065
FECHA: MAYO 23 DE 2023

CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ
Secretaria

Firmado Por:
David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29869d04eab43ec0f1f7b8f30c839c1ff2fb8dfa764ff9e1a1dbb261c9852d59**

Documento generado en 19/05/2023 10:00:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>